

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio INAI/DGAJ/1748/2024 y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	2014-SEPJF
Oficio LXV/DAyCC/0027.08.CC/2024 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	012205
Escrito de quienes se ostentan como Senadores de la República de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.	012216

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Manifestaciones de diversos Senadores de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de quienes se ostentan como Senadores de la República de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional e informan las gestiones realizadas a fin de lograr la pronta y completa integración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, no obstante que los promoventes no tienen reconocida personalidad en el presente asunto, dígaseles que sus manifestaciones podrán ser susceptibles de tomarse en cuenta para los efectos legales conducentes, lo anterior de conformidad con el artículo 598, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno CIX/95, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO”**.

Personalidad y gestiones de cumplimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La promovente informa en lo esencial, que respecto al punto número 1 del requerimiento contenido en el acuerdo de veintiuno de mayo del año en curso, que el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro la Comisión de Justicia notificó al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, la imposibilidad en la que se encontraban las comisiones legislativas para presentar a la citada Junta de Coordinación, el listado de las personas candidatas para ocupar el cargo de comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones contenidas en la promoción de cuenta.

De igual forma, con relación a los puntos 2 y 3, del acuerdo de mérito, hizo del conocimiento que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República no estuvo en posibilidades de acordar y someter al Pleno los nombramientos de las personas candidatas a ocupar el cargo de comisionado del organismo autónomo de que se trata, ante la falta del listado referido en el párrafo que antecede.

Lo anterior, expresando que la imposibilidad para cumplir con el requerimiento formulado en auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, deriva de que se encuentra transcurriendo el segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

Por tanto, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento efectuado a fin de informar a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Requerimiento. En vista de las manifestaciones formuladas, **requiérase nuevamente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que informe los actos llevados a cabo a fin de cumplir de manera efectiva con los lineamientos establecidos en la sentencia dictada en el presente expediente.**

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Solicitudes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales designa delegados; al respecto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngasele acordando favorablemente su solicitud.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los delegados que indica, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, **cuentan con firma electrónica vigente** el Director General y la delegada Mónica Isabel Zavaleta Izaguirre, no así José Luis López Pérez. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud y

se otorga acceso al expediente electrónico al Director y a la delegada Mónica Isabel Zavaleta Izaguirre.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. Atento a la solicitud del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T17:16:25Z / 29/08/2024T11:16:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e e0 8e a6 46 24 87 7c 2f b6 7c 42 2d dd ec 08 4a e7 3a b5 4b eb 1e 4c 1c f2 2b 8a c2 55 40 56 a3 bb c8 39 69 1f 5e 67 b9 a2 95 c3 42 1d 93 59 00 59 dd 04 be 25 3a f4 86 ee 3c ca e9 7a c4 89 ce e2 34 d0 76 69 18 d4 3d 5f 05 7d 71 2a ef 53 9a 75 33 3c 73 68 77 84 4a b5 62 6c 1e d8 68 de dd 83 8e be 5f 11 9e ce b9 6e 16 ea 60 36 5c 81 f3 93 11 37 7f 57 4e 67 4f d9 ee ae 20 dd dc c0 df ed 29 3f 1b 08 12 96 7f e7 e0 ec 5d ce e8 06 1c bc 62 85 04 24 5a a6 78 0e 02 92 e7 1f 97 de 37 7b b0 ca e2 2a e1 61 e0 a4 b0 9b 6b 12 38 98 72 c5 c1 d8 0d 13 55 84 7d 0e 61 c0 a6 a1 a5 5d 11 06 cc d9 28 94 b2 42 24 2f 39 3a 48 8f b4 cf 93 63 18 b6 bd 62 ff eb 42 af db e4 9f 3f 7c 7d 87 e3 f1 a8 29 b3 ff 89 4e c2 33 f0 3e ad 40 e3 6f 6e 88 6d 41 84 9f e5 fc 5c a8 26 41 e9 71 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T17:15:37Z / 29/08/2024T11:15:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T17:16:25Z / 29/08/2024T11:16:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7546020			
	Datos estampillados	1432DE226971230C4E0B76F3EDC173B7BA9CA8D50719A6239C5D284A942EF99D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T02:52:11Z / 28/08/2024T20:52:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e e6 c1 a1 68 e0 5a b6 82 0e 1f 5a e0 fc 49 d8 cc c3 87 11 f6 8e 9e f0 ed 6e ea 07 67 de f0 ed 28 9d ab 74 f0 b8 2e 94 a1 84 6f 9c 22 3f 25 cf 87 cb 21 90 52 cb 7f e6 f4 cb 12 4a eb d6 80 ed ea c0 81 1c 92 58 e2 55 ce 28 d0 e1 7e f8 a6 02 5b 25 30 5f 5f 9d 48 bf e0 5b c1 0c ac df 28 6a a7 2b 1b 36 ad 0b 43 79 98 3f b6 1b ad 0a ad 30 4e ff 53 cd d0 1f fa 55 b4 0b d6 e7 8a 11 58 9a 08 d9 c6 cd f6 eb 0f 91 5a a2 dd ec 5e aa 27 d1 d5 b3 d1 a2 64 ce a6 25 00 e9 01 57 76 49 92 39 55 ea 8b ae e4 58 d6 a9 8b 96 1e a1 c8 f8 76 c8 42 b2 0f ee 93 8b 7e 39 d7 75 bc 64 da 67 8b f0 a3 c6 69 f7 de 78 f3 33 d9 20 19 51 ed 7a d3 8b d9 7d 92 c3 67 a3 6e ea 83 c3 3e b3 83 20 5d 72 7c 3c 9a 6f 7f 31 ab c4 d7 28 9b 11 99 8a 6f 9f b9 99 a9 61 4f 93 1f ef 38 d3 27 6d 70 f3 84 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T02:52:16Z / 28/08/2024T20:52:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T02:52:11Z / 28/08/2024T20:52:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7545125			
	Datos estampillados	FED10D1D262F65503E552523F7C3952949FCF626AA6F947D6569D33B52ADD095			